

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1809


Nivel de descripción : Unidad de instalación

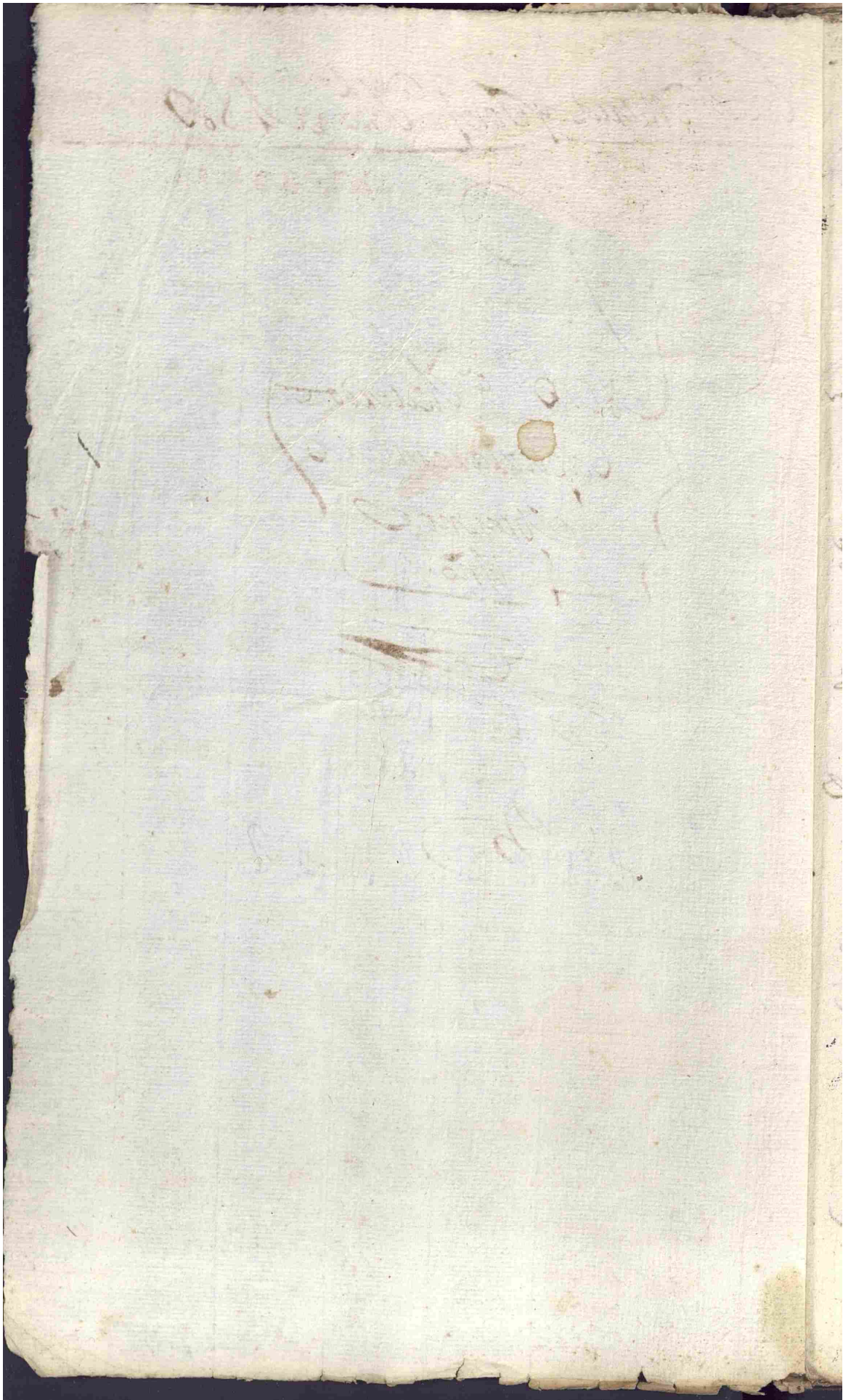
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Juan Maria y Josef. Año 1809

Libro de Acuerdo
Capitulares para
el presente
Año.


Gr



dejará la última gota de sangre, eximi-
no la Justicia Real; A lo pobre huera
no, y que cumplirá bien y fielmente con su
cargo de Alcalde obrando en todo lo conve-
niente del fin paron, odio ni interes
hacia parte alguna, que obrebara y cum-
plira las Leyes del Reynado, las superiores
ordenes de la Suprema junta de el Reyno quien
representa al mismo N.º Señ.º Supremo, y
de la Suprema de la Provincia, y quanto sea
conveniente a su cargo, y a consecuencia
dello por el N.º Josef Chaves de Aquino Al.º
a segundo voto se lo encargó en señal de
provision la bara de la Justicia al general
Petro Dominguez Centeno y se deno el
referido en su asiento prominentemente en señal
de provision que se le dio, y como quieto y tra-
quicamente sin contradiccion ^{alguna} a proveyer;
y mandó el Rey mandamientos que al N.º Breve-
nado se haga y tenga por tal Alcalde de esta
villa en todo el presente año de la fecha:
con lo que se concluyó esta diligencia, ha-
viendo desahogado de provision en otras cosas
el dho N.º Julian Mateo la bara de Justicia
de Justicia, en donde se hizo una lista que
otra cosa se disponga, que firmen sus señas

Y el porcionado a que doy fe — Y en sus
ciudad y a unq se ha mandado llamar por el
Ayuntamiento el expresado Reg. Juan ^{co} ^{thor} con su
Alguacil ord. no ha comparecido, sobre lo que se
pueden sus mrs dar la oportuna providencia

Julián ~~moreno~~ ^{Joseph Paves}
Josef ~~delmas~~ ^{delmas} Juan De ~~la~~ ^{la} ~~fran.~~ ^{fran.}
Lopez

Juan Dominguez
consens

Autent.
Coahuila

Acuerdo para
Nombrar un
briente y Depen
dencia de esta
villa.

En Cavera la Boca y Eneros ^{ins} ^{adm} ^{is}
ochocientos nueve. En señores Justicia y fe
yimiento della y asistencia del Jefe de la qual
y personas estando en su acuerdo ordinario digeron
que desde luego se procesa a hacer el correspondiente
Nombramiento de Alcaldes y Dependientes de esta
villa, excepto la Junta de Hospicio y el Real Partido por
todo el presente año para el buen gobierno, y como
della se verbaud hauelto luego que haya otro señor
Alcalde, por lo que hace a la Junta de Hospicio y Real



Quarta mercedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TARA VEDIS, AÑO DE MIL
CCXXIIIIOS Y NVEVE.

Todo por quanto el que salio el año para tal
se exonerio por su imposibilidad a dar la fianza
que se le mandó por el Ayuntamiento en el
auto de la Desinsolacion; en esta atencion
y a las regalías y facultades al mismo Ayuntamiento.
Despues de haver conferenciado sobre ello lo que tu-
vieron por conveniente para el mayor beneficio
hicieron los nombramientos siguientes.

El Sr. Don Esteban de Arriaga, Alcaide publico, y Jefe de
al presente.

Alcaldes de la villa de Antonio Guerra, y Josef Rodriguez Santana
y de la villa de San Juan de los Rios, por Alcaldes de la Santa Hermandad, a los que
sepondran enponcion a su cargo como es costum-
bre.

Ahora ord. de Por Ahora ord. de esta villa a Don Joaquin
Martin de Valle reg. de la villa.

Maestro de la villa de Por maestro de primera de la villa de Don Josef
Guerra.

Ministro ord. de Por ministro ord. de esta Real Audiencia a



Quarta mara...

SELLO QVARTO, NO VAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MILL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Maquin Cayoro

Reverendos por maestros de herenro

Fielos por Fielos a daing a Josef Barrasa y Nicolas Perez

Peloso por Regu el Pelos de esta villa a Juan Montano

Deposario por Deposarios y cobrador de las Bulas de los
y cobrador de la ciudad de Guadalupe a Josef Thier de la fuente Teniente
de Bula de la ciudad de Guadalupe y cobrador a
Josef Reguero

Sanguador por Barbero y Sanguador a Josef Marques

mayor y menor.

Guarda por Guarda jurado de la Dehera y montes de esta villa
a Manuel Zapata Villanueva.

Medico por medico titular de esta villa a D. Miguel Socas

Receptor por receptor de papel sellado a Josef de la fuente

Predicador y cuando en qual forma de los s. conofales de las
facultades que tiene para nombrar y elegir Predicador
quaxenmal, cuyo privilegio por el estyuntamiento
de tiempo immemorial desta parte y ademas de los supre.
vires ordenes que lo autorizan, nombran a D. Tomas

Deseo Lector de la villa de Leon, a quien
 se le afirma con con la Simona que esta venida
 en el Real Reglamiento de esta villa, y para el
 efecto se le pare oyo por el presente Eno de m. R.
 P. Guarrian para que le conceda la bendicion y viciem
 y otro al Cavallero Cura de esta villa para que le
 pague el pulpito de esta parroquia. —
 sus fueron los diez y que tubieron abien nombran de
 mios en la forma que quedan manifestada; cuyo
 elegy scribiran sus cargos en todo el presente año
 año para que son elegy de lo que se haran con
 parecer para que acepten sus cargos, suando
 vicia que se le enargue al Alguacil ordinario
 para que tenga efecto. No firmen sus nombres
 ni que daffe =

Pedro dominguez
 con una
 Josef de la ma
 Fran. Sanchez
 Fran. Lopez
 Antem.
 Juan de Quilora

Notificas en esta villa dia diez de enero del año refe-
 rido comparecidos ante mi los nombrados

en el anterior acuerdo aceptada respectivamente sus car-
gas, y ofrecieron su legal cumplimiento, y lo firman de
que doy fé =

Josef Barrasa

Nicolas Perez

Juan de Monta

Miguel Socarrat

Josef Romero

de Castilla

Antonio

Posesores de los
Alcaldes de la
Hermandad

En la misma Villa día mes y año Anto-
nio Guerra y Josef Rodriguez llamados nombrados
para Alcaldes de la sa Hermandad en ella compe-
recieron ante supradichos, y enterados de su nombramien-
to lo aceptaron y juraron cumplir con sus cargos con
toda pureza: Así lo prometieron y se les entregó sus
barras de justicia en señal de posesion, que tomaron
quedita y pacificam^{te} y lo firman de que doy fé =

Pedro dominquez

Año 1802

Josep Rodriguez

Sant anaz

Antonio
Borcha Requilon



Quetzala marancia.



SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y NVEVE,

Nota. Fue el oficio que se mandó en el acuerdo
que antecede a Nombra^{tos} a oficio de Maestre
Guardian del convento de N. S. J. Juan de Segura
con el hecho entablar al Sr. Leza, con fecha el
fech el mismo Enero. =

Hoy
B

Nota. En caxera la Boca y Enero once a mil
ochocientos nueve. Los señores Justicia y Regimiento
della y asistencia de Su Magestad general y personas;
estando en su acuerdo ordinario digeron: que en
atencion a no haver pasado al Mejor ord. de la
nra. M. Mag. en esta la diligencia
y falta a desinvolucion de ella y region pacifi-
cada en treinta y uno de diciembre a mil ochocien-
tos ocho, que obra en el Libro de Acuerdos capi-
tulares el mismo año segun y como en ella se
acorda, que no ha tenido efecto con motivo de las
muchas lluvias, y creciente de las que median
deido esta villa a la de S. J. en el interin y para
que se exque a parar buelba de animar a



Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

electo para el Sr. Josef Garrido que entendiendo a tener no
sua conseruacion la piana que se le mandó para poder
aver porcionado en dicho empleo, pues para ad y no
haciendola cada lo acordara lo que conuenya, ad
miriendole el presente em. y acordando p[er] la piana
quanto diga el Garrido en el acto de la notificacion
a este acuerdo, que firmas siguientes. A quierda

Pedro dominquez Josef chaves Fran. Sanchez
con reng. Oquillas
Josef dilemas Fran. Lopez

Attestado
Geichen Oquillas

Notificar

En esta villa dia doce de mayo de noventa y tres
noche p[er] no poder ser hauid en el dia, hize saber el acuer
do que antecede leyendolo a la cara, a Josef Garrido a
esta villa en hysorrona, y ap[er]tencia al Sr. Alcalde
Pedro Dominguez, y enterado que fue oyo, no tiene
caudal para conseruacion la piana que se le pido
y mas quando no hauid piana en esta villa para
piana aningens oley Al. que durante su vida ha

habido en ella, y que veniam^{te} este exemplar
se ha hecho con el que responde, por todo lo que
prensa y tiene determinad el bey un abogado
a su confianza para que entienda esta
ocurrencia que le manifestara, le diga lo
que entienda a be hacer sobre ello, y com.
pareciera despues a dar su respuesta con mes
conocim^{to}. En lo dho y firma de que dho es

Yo José Garrido

Aguilón

Nota stand en punto am

lymimo mes que quedan referidos en el vlla.
mo a dho mes, ni en mes en la república
N.º José Garrido da a en la notificación que
se le hizo. Cabeza labaca y Enero trece al
mesimo año dho

Aguilón

B



Documentos de renta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SESENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y

En la Villa de Abera la Boca y Encomienda de mil ochocientos quince años. Yo el Sr. Dn. Fr. Antonio Regana, Oidor de ella, a quien doy fe como Sr. Jefe haciendo todo de oficio para Alcalde Ordinario por su Magestad de esta dha. Villa de Abera la Boca y Encomienda para el presente año de la fecha, se le mandó por el Ayuntamiento de la misma que para que fuera posesionado en su empleo y cargo de tal Alcalde conviniere la fianza equivalente a trescientos Ducados para responder a los censales que puedan ocurrir en hipotecas durante su empleo; y no obstante a que dicho Garrido respondió quando se le notificó la ceta de demora de la fianza no tener efecto con que conviniere la prebenida fianza; en cuya atención el Organismo en la vía y forma que mas haya

lugar en dho. ceruonado a lo que lo Compro: O-
torga que se constituya por tal, y se obligo
a responder a los caudales publicos de esta
villa que puedan entrar y entrar en y poder
del Jefe Garces de los para el dho. villa
villa en todo el expresado año hasta en la can-
tidad de trescientos Ducados en que se le
mando afianzara por providencia de
nuestro Ayuntamiento; y que todas las di-
ligencias que ocurran para el dho. cum-
plimiento de esta escriciura se entienda
en dho. caso con el mismo otorgante como si
fuere deador principal; y a este fin obligo a
su persona y bienes muebles y raizes presen-
tes y futuros por la via executiva que
quiere y conviene fedepache contra su per-
sona y dho. bienes; a cuyo fin renuncia
expresamente lo Beneficio de orden, exu-
sion y division que conceden las Leyes a los
fiadores para que no sean perseguidos
sino en defecto de los principales pues que
por tal queda constituido: Renuncia lo
demas derecho de su favor con la Ley que
prohibe la general en forma. Y para su

apremio da poder especial a las Justicias
dessa villa, recibiendo lo por sentencia di-
finitiva pasada en cosa juzgada. En cuyo
testimonio lo firmo siendo testigos Josef
Rodriguez Santana, Josef Barrera, y Juan
de Aquilan de la misma villa. Doy fe =
Antonio Regaña = Artemio = Crachin

Aquilon.

Yo el supradicho Joaquín Aquilon, Cónsul de mi Magestad,
que Dios que, en todo el Reyno publico el Reyado
y Ayuntamiento dessa villa de Caserata Baza
mi Domicilio, o exerce por el otorgamiento
de la Esra. Matrona con la que conviene a la letra
este traslado, de lo que me refieren, que ha escrito en
este papel el fello segundo, y de lo nota dessa forma.
Y para que obre lo efecto que haya lugar doy el presente
que signo ofrmo en essa villa, dia, mes, y año, a su
otorgamiento =

Crachin Aquilon

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the angle of the page.



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Josef Guarido y no de esta ya. Ante ustedes señores del Ayuntamiento de ella parezco y digo: que habiendo sido electo para Alcalde de ella, y presente año por la diligencia de desamortización practicada en el día último del año, que acabó; y no hallando en mi título legal, que me pudiese impedir el uso, y ejercicio de dho empleo mando el Ayuntamiento, que constituyese de fianza hasta la cantidad de trescientos Ducados semepusiese en posesión de dho empleo. Esta providencia rememizo saber por el presente Escribo a que respondi no tener bienes para constituir la posterior a esta rememizo saber otra providencia de dar para, que enterados de terceros días diese dho fianza o diera en respuesta de la notificación lo que estimara por conveniente; y como me hallaba sorprendido por las repetidas persuasiones, que me harían echo varias personas que pasaron amedrada a intimidarme para que no hubiera de dar la fianza, ni aceptar el cargo respondi por último de examinarme luego de lo consultara con Abogado de mi confianza; y respecto a que me allo cerciorado que los supuestos consejos que remedaban eran con el objeto de, que cediera de dho empleo, y que recayera en otra persona en quien tenían más intereses; e deliberada constituir la presentada fianza como la justificada Madama Escribo, que presento en esta atención. Suplico a Vds, que emanen con a hallarse realizado e

precepto del Ayuntamiento se susan y de
proceda a la posesion que me compete
de Alcalde de primer voto, que acepto
desde ahora para entonces por ser de jus
ticia, y conforme al decretado por Vda.
que pido jurar &c.

Josef Garrido

Auto. En el Ayuntamiento el N.º de
Pedro Dominguez canero, Josef Chaves
de Aquilar, Fran.º Juan Josef Lemig y el
huidio penonero Fran.º Lopez, veing capu
tulares en el dia que lo componen; En
vista de la Carta de pianza y Resimientos
que antecedes digeron firmados que a
probaban, y aprobaron dicha Carta de pian
za en quanto pueden y deben y en
consequencia digeron: hy ^{en} ~~esta~~ ^{on}
Alc.º Josef de Chaves Aquilar que en aten
do que viene decretado en quanto a que
convitiyendo dicha pianza al Josef Garrido
se le pudiese en posesion, y en obsequio
delo ficiere lo mismo y que se le de
dicha posesion de Alc.º al Josef Garrido;
El N.º Josef de Lemig dixo que para a
Nelson Nombreado y moaquin mania

SECRETARY OF THE
TAMARAC VALLEY ASSOCIATION
OGONCHILLOS YIVEVE



Yoboy. Tera. Ater. Jamben. A. A. A. A. A.
En que parte de muras Ateran porra que
a to A. A. A. A. A. que Ateran A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.

Don Gonzalez

Don Gonzalez
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.

A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.
A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.

que no era posible quisiese venir embuelto en la aflicción
de que me dio quan prodigiosa. En efecto; yo se vio q.
en el proximo año. vino el Excmo. Sr. D. Aguirre p. medio
de Juan de Aguilera tío p. amistad, e intimo aliado de los señ.
tos p. que se me eligiese, como eligio de diputado a inhabilitar
me p. el ejercicio de la R. Audiencia en el presente, pues en
defectivamente me trataba como el unico que quedaba en
castellano; lo q. resisti, conduciendole al objeto de que se
de este modo: tambien se ha visto, que apenas de la redi-
fencia en Toros Partido en diez dias, y tomar la posesion
de Alcaide aun sin edad, con el poderato fundame. de los
poderes notoria, se le cargaria y fugiera a que se contradiga
p. a cercar a la ciudad al vto de mi empleo: todo esto q.
es justificable de suerza con dema. habra evidencia, que el fuego
de la intriga no bien extinguido, vuelve a arder de nuevo bajo
un pretexto miserable; cuyo pabalo si no se corta, asensurara los
total de organizac. de un gobierno pacifico y justo que reina-
ba, no sin mucho trabajo en esta villa, y se hallaba Regal
p. el juicio y la serenidad de algunas personas en buen es-
píritu, que acaso se desairan, despreciando sus saludables con-
sejos. Vueltos a decir, no legera bien a los operarios se una
conocida intriga, el que yo ojea mi empleo, q. se habian
persuadido, que jamas condendria a otras intelig. y sus
quebrar q. recomendar la just. y son compatibles a los

opinión de mi condurre pacifico y tranquila; y p.º es
hallan en sus tachas que han rubor propiamente quando
los casos incidentes no han serido del mismo tropiezo
p.º suspende las posiciones de otros que le han habiendo
no solo en un caso, sino en otros de mas legitima reparo
como verdaderam.º graves, y contrarios a D.º se ha olvidado
ya quietos de haber menor concluida la diputac.º de Marino
en el año de 806. sacado de Alcalá en el de 7. su cuando cesare
Barridos, y a este se sigue tropiezo de haber may.º q.º ahora ha ce-
sado? Se ignora que al dho cesare se le objeta tachas que le
produca el empleo de su cuando; y que el R.º Acuerdo no la
entend.º p.º brevemente p.º que cesare en el dho.º empleo?
¿E ya caberá abaca una villa de mas considerable poblac.º
que la que era en dho.º año? Qui.º Si nada esto, y no es fuerza
conferir que bajo el celo p.º la obediencia de las Ley.º se maran
tormentas y fomentos partidos que no pueden abortar sino sen-
tinientos, trastornos, y otros males? Sabido es q.º la tachas
que se no propone es impropia quando p.º el costo secundario
es forzoso, que las pocas familias de may facultades se hallen
enlazaradas con vinculos de parentesco, habiendo o de consiguiente
inopia de hombres capaces de responsabilidad, y exentos o de
todo obice, p.º cuya razón, siempre que ha donuado la tranqui-
lidad a la turbulencia, no se ha puesto algun reparo en estas elecciones
y oficios. Algun principio deba tener el sistema de enmendac.º
y p.º de gracia es infeliz y depreciable; fundere en el en unjuicio
para la elec.º de buenos Personeros de Juan de Aquilán, y sabido
q.º p.º sus exentos ha sido multado, y privado de oficio de reguiller



SELLO QVARTO, QVAREIN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y NVEVE.

como entre una y otra de la tarde se va a quince
de Enero anual ochocientos nueve. Por tomar Leonor
dretta vecindad, y experiencia de Pedro Calbo, Juan
Lapata de la Cruz, y Fran. Marques sus condes
se me entregó el anterior escrito. Y para que
asi como lo a escrito p. la presente diligencia
que firmo =

Coachin Requilon
v. d. d.

Auto de Vener. de lo antecedente y para en memoria
al mismo Añon nombrado Juan Diego
Marin del Valle. M. lo mandan firmar
y por el Ayuntamiento en caxera labrar
y Enero diez y seis años ochocientos
nueve. Yo firmo =

Pedro Dominguez Jofe Chaves Fran. Sanchez
cun yena Jofe Requilon
Jofe de la Cruz Fran. Lopez
Antem.
Coachin Requilon
v. d. d.

algunas; y le consulte, con el ^{caudante}
de la causa. ^{hoy} ^{ad} ^{esta} ^{parte} ^{privativa}
mente, ^{en} ^{cuanto} ^{si} ^{es} ^{uno}, ^{legitima} ^{la}
que ^{se} ^{estimada}, ^{el} ^{Ayuntamiento} ^{con} ^{un}
en ^{Thomas} ^{hacido}, ^{de} ^{un} ^{don} ^{de} ^{un}
este, ^{de} ^{un} ^{sen} ^{arcalde}, ^o ^{Pedro}, ^{domin}
quen, ^{que} ^{se} ^{alla} ^{apoyado} ^{de} ^{esta}
desde ^{el} ^{dia} ^{numero} ^{del} ^{comienzo};
la ^{que} ^{se} ^{exceute}, ^{con} ^{litenial} ^{testim} ^{de}
la ^{diligencia} ^{de} ^{des} ^{ins} ^{culacion} ^{de} ^{meinta}
y ^{uno}, ^{de} ^{este} ^{ultimo}, ^{notificacion} ^y
^{hoy} ^{que} ^a ^{ella} ^{sigue}; ^{de} ^{la} ^{de} ^{posesion}
conferida, ^{de} ^{arcalde}, ^{al} ^{no} ^{centeno}
del ^{avento} ^{de} ^{once} ^{del} ^{comienzo}, ^{Notif}
y ^{respuesta} ^{del} ^{Ciudadano} ^{Jose} ^{San} ^{Diego}, ^{del}
Escrito ^{de} ^{este} ^{presentando} ^{la} ^{de} ^{separ}
na, ^y ^{auto}, ^{puesto} ^{al}, ^{en} ^{el} ^{dia} ^{de} ^{este}
que ^{sigue}, ^y ^{del} ^{de} ^{tomar} ^{hacido}, ^{de} ^{que}
en ^{el} ^{mismo} ^{dia} ^{de} ^{este} ^{se} ^{vio} ^{que}
al ^{Cabildo}, ^y ^{en} ^{el} ^{dia} ^{de} ^{este} ^{se} ^{vio} ^{que}



Quarenta maravedis.

SELLO QVAREO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Consulta, que este acuerdo, p.
instruido, el dicho S.^{to} Senado, disponga
como acostumbra lo mas justo y de
conueniente, lo que se acordare en
nuestro Real Consejo, y lo que se
dijere, ademas de lo respectivo a
Juan Caldenon, Diputado del Com.
No puede en el mismo tiempo, ser
y el limitado, a fallecido, el Arzobispo
propio, del numero de acuerdo, con
personas civiles, segun de este
de preuencion, y de esta
y todo con oportuna representacion
de acuerdo, con el nombre
Mandamos y firmamos, lo
de la Casa de la Real Audiencia
que como sueler, a diez y ocho de
de mil, ochocientos y nueve.

Padro dominquez
conzuelo
fran. Sanchez
Joaquin
del Valle

labara alta de justicia, y se sento en su an-
cillo preeminente, cuya porcion tomo quiza
y pacificam^{to} sin contradiccion de persona
alguna; y lo firmo con su nombre de que
fuyfe

Diedo domingo Lopez chaves Fran^{co} Sanch^o
Jose de Leon^o Fran^{co} Lopez
Josef Garido
Garcia Aguilera

Nota⁶ A supradho Sr. Pedro Centeno queda emendado el oq^o
prebiene en el acuerdo anterior en quanto
le aconuoca a decir a su oio al Regio Tribunal de la
Provincia; de fte

Nota⁶ Haciendo solicitud a tomar lasas de una certidud
para hacerle saber la prohibencia anterior que acaese
venuto estar enfermo en cama, segun manifesto el Agui-
al oio. Cabera la Saia y Enero veinte y uno del mismo
año
En Cabera la Saia y Enero veinte

y quanto amil ochocienog y nuebe: don señores Justicia y
Regim^{to} della, estando en su Acuerdo ord.^o dixeron que sea
Nominado el Señor don Josef Garrido se proceda hacon
Nominant^o de la Junta a Propio, y Real Cofre de esta y
para el presente año, segun se acordó en el celebrado
en su día al mismo mes, y en su virtud hicieron el
siguiente.

Por tres mandatos de la Junta municipal a Propio y ta.
bienio de esta Villa al Señor Pedro Dominguez Centeno, por
Diputado a Fran. Sanchez Rodriguez, y Josef a Lemoy, Reg.
y Procurador judicial general porpetuo; con asistencia de
presente año como se halla prevenido p^o superior^o ordenes.

Por tres el Real Cofre de la misma al Señor Josef Garrido
p^o Diputado Josef Chaves a Argueta, y Depositario a don
Juan Garcia.

Deponitario de } Los de la Junta a Propio Nominan de su cuenta
Propio y a penas } y diez p^o Deponitario de los caudales
de Camara } publicos de este concejo, y de las penas de camara y otras de que
que ocurran a Cerrero Marquez

Cuyo nombramiento hubieron su número p^o bien hecho que acepte
lo que se hallan presentes p^o lo que ha de ser de mas fe
les para labor para el mismo efecto: y lo firmaron de que

Don Dominguez Josef Garrido Josef Chaves
con sello
Fran. Sanchez Josef de Lemoy Fran. Lopez
Cochun Aquitona



SELLO CUARTO, QVAREN;
TA MARAVEDIS, ANODE MIL,
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Nota 6 Con fecha veinte y cinco al caxab mes de Enero y
presente año de mil ochocientos nueve, por el ter-
monio que el Acuerdo que antecede de diez y ocho
del mismo mes y año dictado con el Breve de S. M. desta
villa prebiere; Doy fe = ~~Yepi~~ compuesto en nueve
folios utiles = ~~Novilong~~

~~Novilong~~
3

Nota 7 Con la veinte y ocho del mismo mes y año, se repre-
sento al N. Acuerdo p. el Ayuntamiento, proponiendo
para que elija el mismo un Regidor de los propues-
tos que lo son Vicente Aquilino, y Anron Ballesteros.

~~Novilong~~
3

Nota 8 En el mismo día veinte y ocho de la referida
yo el Sr. D. Juan de Dios, que p. el Acuerdo de acordado
ultimo se mandó a tomar la oida en referidos, y
desta villa, queda enterado, Doy fe = ~~Novilong~~

El testimonio y representacion que se dio con correo
en pliego para dirigirlo al correo ordinario a la ciudad de
Lima el día de hoy a las once de la tarde.

En



SELLO Q. V. A. T. O., Q. V. A. R. E. N. D. I. S., A. N. O. D. E. M. I. L. O. C. C. H. O. C. I. S. Y. N. V. E. V. E.

la Villa de Casera la Baza y Mayo treinta y uno
 de mil ochocientos nueve. Los señores Juana y Regi-
 niento de ella con asistencia de los Procuradoresyndios,
 general y perreneros, estando en su Audiencia en
 dixeron: Que con motivo de estar a guerra
 no se ha podido facilitar personas ni caballerias que
 se exportaran las ciento veinte y nueve fanegas
 de sal en que se halla encaberada en esta villa y que
 debe comunicarse la vecindario en cada un año, y
 haciendola tratar de y apretada su portez con Ramon
 Gil, arroyo vecino de la inmediacion de Arroyo molino
 de Leon, y conformado esto en hacer la remera de
 ochenta y nueve fanegas desde la ciudad de
 Sevilla deca; y para que lo pueda hacer libremen-
 te y pueda afectar hipotecalidad en la dha
 de salinas de dha ciudad alquedan sus nros que
 por el presente como se le facilite el oportuno tes-
 timonio para que con vista de lo haga entrega
 de las caballerias de dha dha de dha numero
 de fanegas de sal para que la conduzca en

una, do, o mas temerari segun la mejor proposi^{on}
que hallare para ello; y animo. como lo que
para que p^{ra} de esta Ciudad de Terena se le
franque el Libramiento correspondiente para
que lo presentare en la Ciudad de Sevilla, y con toda
esta formalidad solicite la entrega a D^{na} S^{ra} S^{ra}.
y para que asi suceda, y no dege de causar efecto
por falta de solemnidad apoderan con las facultades
necesarias al D^{no} Guisardo, y que la entrega
ya a este serabien hecha, y con fe de entrega la
firmaran sus niños en la Nom^{br} de Alenda
Reales de la D^{na} de Terena al Excmo. R^o Con-
de. An^{do} acordaron mandaron y firmaron
sus niños. A que do^{se} =

Pedro Dominguez
Carrizosa
Josef Carrido
Josef Chaves
Francisco Sanchez
Josef del Pozo
Josef Romero
de Castilla
Antonio
Garcia Requena

Nota. Con la misma fecha sacó do^{se} una cedula
avendo poder como en el remanente y en esta que

al expresado Quilano, deffe =
Regulacion

Acuerdo } En cabera la Dada y Junio once mil ochocientos
nuebe: Los señores Justicia y Regimiento de la
ciudad de Arizón, y su Diputado de Abasco, y lo Jueces general,
y perreneros estando en la ciudad de Arizón: Que
a instancia del mismo Procurador general y perreneros
y Diputado de Abasco movidos a la repetida ofensa
de las quejas de este vecindario en razón de que los fabricantes
de la obra de esta villa, sin consultar la necesidad
del pueblo espuro y arreglado precio de su manufac-
tura, y quisiendo más por la reprehensible ambición
del sobre precio en ellas y de que precisamente se les
haya concurrido por la falta de concurrencia de otros
fabricantes que con el motivo de las fabricas de esta villa
no vienen ha ella con sus generos, y habiéndose el Ayuntamiento
atendido a estas quejas, y oido abaxia de
personas inteligentes, y consultado con otras personas
de la villa y con conciencia para el arreglo de las producciones
de esta fabrica atendido a lo acordado, y acordado
el arreglo siguiente = El cantaro arrobal que se
costumbre de precio arido un real se le rdo a real
y medio Enchideno cuyo precio arido sea quanto, un
real: Los Cantarillos que era el de cinco, a siete, un



Madrid, a trece de Mayo de 1713.

SENTO CUARTO, OVAREN
LA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y NVEVE.

Talona que antes se vendian a tres quartos acimo.
Los jarros que antes era suprecio de cinco, a tres
quartos. Las ollas que llaman de aquarto, a seis
nini. Las de dos quartos a tres. Las llamadas
de Talona que antes se vendian a tres y aora acimo.
Las que llaman de gaurarico cuyo precio era de qua-
tro quartos y medio aora a siete. Los platos de
beonadas a real. Los jarros de cristal a tres cuar-
tos. Los bucarillo de seis nini. Cuyo arreglo se ha pro-
ticado con respecto al valor de los jornales que pueden
imbertir los fabricantes, y en consideracion a que las
materias de las fabricas como son la tierra, el estopa
y la Leña no han tenido alteracion alguna, ni por
lo comun pagan intereses algunos al publico ni a los
particulares, en cuya atencion se les ha de saber
adho fabricantes Bernardo Brinaga, y Antonio
Dax que a recta veindad guarden, y obren con
tamente la tarifa, o arreglo que ha hecho, apon-
siendoles con la multa de quatro ducados en la
contrabencion por la primera vez, de diez por la
segunda, y en la tercera se precidera a lo que
haya lugar, entendiéndose no deson a fabricar la
Loza, y tenela se manifiere al publico para a



En esta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Venta con el pecteto de este arroyo, el qual ha de
dentin para todo lo compradores con venio, uno de
esta villa; y para que lleque auctua a todo, sigue
te copia de esta tarifa y figere en lo pueco publico.
No firmen ni mas de quedosse =

Pedro Dominguez Centeno
Josef Garcia
Josef Chaves
Aguilas

Juan Sanchez
Josef de lemos
Josef Romero
de la villa

Ateneo
Carrion Aguilas

Notifia: En la misma villa di a die de mayo y año de 1809
el Cmo hizo saber el acuerdo de arriba leyendo lo a la Coma
a Bernardo Bonifaz de esta villa. en el contenido, que es en
tercio enton suparticular, fue en superuado

Aguilas

Notas Con fha el dia doce referido fige de prebeuio eorico
en la parte a comuabrada de esta villa = Aguilas

Estuo. por su trabajo reformar los repartimientos
 por no tener señalada cantidad alguna por el
 trabajo que en ellos tiene. Nombrar su padre por re-
 partidor a Hernando Calbo, y Pedro Lavado desta
 villa a ejercicio Labradores, y a toda probidad
 e inteligencia en materia de haciendas, ganados
 frutos, tractos gananciales, y demas cosas que hay
 en esta villa, y sobre lo que debe recaer dho repar-
 timiento. Los quales nombrados juramentado
 que sean para su fiel desempeño procederan
 a la formacion con presencia de los documentos
 oportunos, y relaciones por esta villa
 de los vecinos que tienen sujetos a esta contribucion
 y abaquados dho repartimientos de la mayor bre-
 vedad representaran al Ayuntamiento para de-
 cretar en su vista lo conveniente, siendo las condi-
 ciones de el encabezamiento desta villa las siguientes.

Primeram. Por los derechos de Alcabalas
 ciento antiguo y renovado tres mil
 novecientos ochenta y siete y diez
 y ocho mrs. 39987. 18
 Por el Real efecto de Millones de mil
 trescientos y cinquenta y un maravedi... 20350. 1
 Por el Real medidor diez y ocho r. y veinte
 y siete mrs. 9. 18. 27
 Por los quatro mrs. en libra de labor
 blando ciento diez y veinte mrs. 9110. 20

69466. 32

wa 25.



Para despachos de oficio que se oia.

SEPTIMO QVARTO AÑO
VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, CERO, DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

Yo el Sr. Don Juan Antonio Donado Escriuano Real Notario de Ma-
yores pplo. y del Sngro de la Villa de Loscuentos en comen-
dio, y de la Comunion que en esta de Cabera de la Baza a esta
do practicando el Sr. Sr. D.º Jacinto Manso y Torres
Alf. de los M.ºs. Condes Governadores de la V.ª de Segura de
Leon, para inscripccion de M.ºs. yndianos y rreynos
de esta V.ª de Cabera de la Baza en los años a que se prohi-
en y vendidos: Certifico doysce, que en este dia de la
fecha se ha celebrado el acto del tanto y este

En la Villa de Cabera de la Baza a veinte y
nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y nueve
estando juntos y congregados en el Cabildo de esta V.ª
tanto en su Sala de Comisionado a saber los Señores
Sr. D.º Jacinto Manso y Torres Governador en j.º y Ca-
pitán a Guerra p.º Sr. de la V.ª de Segura de Leon
y Sr. Comisionado en estos autos Pedro Domingo
Garcen Centeno y Josef Garrido Alcaide y Sr. D.º Pedro
de Alavares y Sr. D.º Juan de Torres y Sr. D.º Juan de Torres
residentes Perpetuos y demas que componen el Ayuntamiento,
y con la asistencia de D.º Juan Moreno de
Castilla una Propio de esta Parroquia, por D.º Sr. Comi-
sionado Sr. D.º Jacinto Manso y Torres Excmo. y Sr. D.º Juan
pendientes dilig.ª de inscripccion de M.ºs. yndianos



Quereura marauepis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

y siete mil ochocientos nueve: doç. señ. Justicia y Regim.
 della, y ante m^a al Procurador Judicial unido en la ac-
 tualidad y ausencia de Peronero, que abaxo firmaron
 como acostumbraron, estando en su fuero ordinario con
 la asistencia asimismo el s.^o D.^o Juan Romero y Villa
 por edicto leido y atención a efecto de practicar Nombram.
 de los mayordomos de las mayorordomías y copedias de esta dha
 villa para la administración y recaudación de los frutos y pec-
 to quejos della, y el debido culto a sus imágenes eucodas
 año mil ochocientos y diez; atento a lo qual y en uso de los
 privilegios y regalías que para dha elección tiene de siempre
 el Ayuntamiento independiente de otra persona alguna
 trataron y conformaron en m^o quanto juzgaron
 conveniente al mejor acierto, y así con sequencia proceden
 a haer en cada qual en la forma siguiente:

y por mayordomo de Yglesia parroquial de esta villa eligen
 y nombran sumidos a Don Tomas Perez Telegido

Benico para la de San Benito Patrono de ella a Cesaris Ber-
quer.

Anima para la de las Animas a Don. Cardenal

Remedio para la de Nra. Sta. de y Remedio a Tomas Lopez

Padua para la de Nra. Señora de Sta. Aba. de Tomas
 y Abad. de Lenny.

Hospital de Por mayor domo de Hospital de Cerano Barques
 Maning y Para la d^{ta} Maning a Josef Chaves menor
 Rosario y Para la d^{ta} s. x. Rosario a Juan Zapata y Manuel
 casa sta. y Para y en uno na d^{ta} la casa santa de Teruel
 el d^{ta} dia feribg a Josef Chaves menor.
 55mo. y Ultimam. para la Cofradia de S. mo. Sacram^{to}
 a d^{ta} Fran. de Chaves. Rev. y por Tercia al Sr. Pedro de
 quinques Terreno, Josef Lopez, Fran. S. mo. Rodriguez
 y Melandus Nuñez.

Luego Nombrense las hechy entre personas expresadas
 en este acuerdo sonly que sus mios consideran d^{ta}
 la mayor confianza p^{ta} su exactitud y arcaigo para
 q. siben d^{ta} cargo en el modo expresado y referido
 año d^{ta} mios ochocientos diez dando principio d^{ta} el mi.
 mes de Enero del. y para que libram^{to} lo puedan ha.
 cer les confieren sumios. el mas fino y eficaz pro.
 der que p^{ta} d^{ta} se requiere y sin otros documentos
 que sus respectivas aceptaciones d^{ta} sus cargos puedan pro.
 ceder y p^{ta} de al recaudaj imberried y distribucion
 de los caudales de la citada y magens segun surgen por
 may conveniente para su mejor culto sin que por persona
 alguna se les impida liband la mejor cuenta y razon y
 darla ala Real Audencia de esta villa quando le topar
 como vniuers. Haciendo saber d^{ta} Nombrense en esta
 p^{ta} su aceptaj. d^{ta} lista al mios. d^{ta} p^{ta} su compet^{ta}
 N^o lo mandaron afirmar d^{ta} h^o de que d^{ta}

Pedro Dominguez Juan Romero Josef Garcia
 Josef Chaves de Camilla
 Juan Sanchez Antonio
 Josef de la Cruz Fracisco Quintanilla



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MYL COHCYCINTOS NUEVE.

Juan de Marco Torres = En via de ello a pido el
 Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la Plata y este en
 el Cantaro respectivo a hallarlo en la actualidad
 de varios penones de esta villa y se ordeno el Cantaro
 y en efecto el Sr. Dho. Nino se hizo otros penones y del
 una poliza y leida el Sr. Dho. N. cura de San Juan de los
 Rios Ninos para el Sr. Dho. de esta villa un año con
 un pto. de voto. Caxera labaca de Dho. 24 de Mayo 1809 =
 Sr. Dho. Juan de Marco Torres = Lo qual visto
 animado el Sr. Ayuntamiento y hallando el Sr. Dho.
 sin hueco para obtener el Sr. empleo de que antes lo
 exercio en el ultimo año de 1807 se suspenda
 su posesion se vuelva al Cantaro de su posesion y
 se ordeno y hecho asi y sacado otro penon y del
 una poliza de un = Cesario Barquez para el Sr. Dho.
 de esta villa un año con quarenta y quatro
 pto. de voto. Caxera labaca de Dho. 24 de Mayo 1809 =
 Sr. Dho. Juan de Marco Torres = tambien dijeron
 sus señores que el Sr. Dho. fue el Sr. Dho. en el ultimo año
 de 1807 el Sr. Dho. no consideran su señores no
 tener hueco para poder ser poseido de su señores
 de quien que se ordeno de la poliza y se ordeno
 el Cantaro y expedido asi salio otra poliza
 bajo la forma de Dho. y leida de un = Juan
 Calderin de esta villa de esta villa por un año



Quafcara maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

conceydo y leydo. Cabera labaca y Dy. 24. 1809.
1809 = dia. 5. de Junio mano y torey = En este
dho. se halla el Dignidad de abogado en lo civil y en lo
criminal. que condecano ha estado y se supiere en esta
dha. para poder obtener la dha. Dignidad y mandamos
que vuelva a su lugar y canoero y se saque otro
en su lugar que no la tenga y en su expensas salido
dicha poliza que decia Torib. Gaudid para M. de
dha. record. por un año con quarenta y un
botos. Cabera labaca y Dy. 24. 1809 = dia. 5. de
Junio mano y torey = y su voto mandamos
que se interponga esta poliza en el canoero
mediante a que haviendo dho. electo se halla
en la actualidad al tal M. de dha. y que se continúe
mandando el canoero y sacada de esta poliza y
dha. de dia. Pedro Doming. 2. de mayo para M. de
dha. de la villa y un año con veinte y tres votos
cabera labaca y Dy. 24. 1809 = dia. 5. de
Junio mano y torey = En vista de lo que
nos fuere mandado que tambien se halla dho. Torib.
exerciendo la dha. Dignidad de abogado en el dho.
Gaudid, que se interponga esta poliza en el
canoero y se onde este y en su expensas

Regidor de Casa Josef Archaya Aguilas y perpetuo
era villa y al mismo sobriño de quind canal al su
Alc. Josef Garcia mandaron su mto. se suspenda su
poderes, se introduzca en el canero, y se onde sea
otras en su lugar, y an hecho solo otra pto. que
sea Josef Lemu para Alc. ord. de esta villa un año
con quacenta y nueve to. Cabeza labaca y Dip. 24 de
1809 = Dip. de mano y to. = tambien con-
deran su mto. de halla con impedim. de tachal legal
el sus. dho. q. quava a P. de arto de la mujer
de hido de oneros de Jose Romero de quilla, y bi-
en su y en una casa sin biene. separad. que
todu. y admitt. el sus. dho. Lemu. En virtud de
lo obrado asientan su mto. que con to. de quava
diligencia de de mto. de y representacion oportuna
se comite al Real Audiencia de esta Provincia
mano al Sr. Fiscal de S. M. en el para que en vot.
za disponga lo que exime por mas conveni. que
An lo mandaron y firmaron su mto. de 24 de
y quacada que diligencia con el canero de
Regidor de Casa de dho. Nino un pto. y a el
vna P. de de dho. el mismo to. de a de
Pedro Labaca para regir de esta villa un año
con venio y dho. Cabeza labaca y Dip. 24 de
1809 = Dip. de mano y to. = tambien
de halla en dho. para el ex. de dho.
oficio de regidor sin consider. de tachal legal
mandan su mto. se ponga en su mto. de dho.



Quarenta mar. uesie.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

*Valga p^a el año de mil ochocientos y diez por no haber ve-
nido el correspond^{te} a dho año. Con teno*

*Jose Din Seo, vecino de esta villa ante Sr. Señores
Justicia y Ayuntamiento de ella como mas haya lugar
Digo: que en la Derivacion hecha para Alardes
Dadivarios para el presente año parece he salido y q. se
me ha mandado poner en posesion. Val para q. doi las de-
bidas gracias por esta distincion, no puedo dejar de hacer
presente a V^{os}, que ademas de la quebrantada salud,
que gozo, soy v^{to} de la Tercia Real de esta villa
sera correspondiente a la Encomienda q. se halla agre-
gada ala N. Hacienda con destino al Despacho de
Corang para la Capital de la Prov. y su Exercicio,
y como tal un Empleado en Pienas Reales, a
quienes no debe precisarse a saber lo oficios de
Republica, ni ellos admitidos, o aceptados al menos sin
dar cuenta al Sr. Superintend. Real, y obtener su re-
solucion; mediante lo qual =*

*Supp. a V^{os}. Se tiene haberme por escusado, e impedido, y
exponerame de dho cargo dandolo a otro q. teno de Just. q. p^a
do, just. y procurador*

*Jose Din Seo
Auto & en su virtud: Vnase ala Diligencia de Derivacion*



Quarcuta marañediz.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

Valga para el Reynado del Sr. fern. Septimo año de 1803

*ma laprobencia anterior viciendo no lo hace por
que no le pare perjuicio. Se mandó a su vez por esta
diligencia, si que daffe aco continuo =*

*Procedim. al ... Enhabilla de Cavera de Baza y en
Region ... 29 mil ochocientos diez. Los Sres. Al.
Pedro Dominguez, cervera y Josef Garido, Josef chaves
Fran. Mex y Josef de Lemay estando en su casa con su
rialy adonde comparecio tambien Pedro Lavado vest.
elego a las para el presente año, segun la diligencia
de Derivacul. quien enterado de ello, y aceptado
el cargo, le recibieron su juramento ord. socan
go a el prometio cumplir con fides y a regido bien
y fielmente en quanto sea aseo y deponer en el
a dho oficio, y sin consecuencia y en señal de pro
te se firmo en el lugar que le corresponde sin conu
trium a persona alguna, y lo firmó su mro y a el
por en habido daffe*

*Pedro Dominguez Josef Garido Josef chaves
Cervera Fran. Sanchez*

videncia dada al punto mencionado por Josef Diaz
a esta villa de toquima en su jurisdiccion

Yo el Sr. *Aguiar*
B

Autor

No a lugar a la honra son, del cargo
de Alcalde out de esta ayuntamiento
a destinado, a Josef Diaz Seco, Agente de
vaya presente, a Cavildo, en el dia y hora
de p.nte, se le da de buena, para darle
de la Porcion de los platos en la forma out
que se ven en el el *caudano*, de la
Ant. *hacienda* de *San Juan* e toca con
en y decision, en el punto. En *este*
diciendo, con el *art. 10* de la *ley*
y *firmado* los *10* de *enero* y *respeto* de *la*
de *la* *vaca*, a *once* de *enero* de *mil* ochocientos
y *diez* = *once* = *en* = *mil* = *ochocientos* = *y* = *diez*

Josef Chaves *fron. son* Sr. *Josef*
Aguiar *che* *Josef*
Josef *de* *los*
Petro *Sabara*
de *los* *Valles*
de *los* *Valles*

Quisiera saber a Josef Diaz Seco & de *la* *jurisdiccion*



Quarcento nonagesimo.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

Valga p. el Reyn. de España septimo año 1808 =

*Caro Ayuntamiento en esta mañana trece de co-
niente, y noche de la mañana para llevar a fec-
to lo mandado en la anterior Providencia de esta
diciembre de acuerdo con el Ayuntamiento con asistencia de la
general y personas en suera la boca y enero doce
de mil ochocientos diez, de fe =*

Joseph de Aguilas Don + Sanchez Josef de Leon

*Pedro Tabares
Josef Rodriguez
Santana*

*Antonio
Cristobal Requena*

*Notificas m. Ereluciano dia tres de abril
esta y la anterior pro. acordada a las
vece sea la en su ponencia*

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

Joré Dias Seco p.^a Alcalde
ordin.^o de esta villa por
un año con cinquenta y
uno votos. Cabera la Paca
y Diz. 24 del 809 =

Lic. do.ⁿ Jacinto Maximo
y Torres

Handwritten text on a small, rectangular piece of aged paper, possibly a label or a note, attached to the right edge of the page. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to decipher but appear to include "L'année de la..." and "le...".

esta Un
veinte y
la Dacia y
Lic. do. N. Jacinto
y Loren